

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín num. 17, á 8 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 258.

Por extraordinario recibido á las dos de la tarde de este dia se me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.--Subsecretaria.--Circular.--La Reina, con el favor de la divina Providencia, ha dado á luz felizmente una Augusta Princesa á las 11 y 10 minutos de la mañana.--S. M. y la recién nacida continúan en estado sa-

tisfactorio. De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. por extraordinario, para su inteligencia y á fin de que haga público en esa Provincia tan fausto acontecimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1851.--El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate.

La que he dispuesto publicar en este periódico oficial para satisfaccion de los habitantes de la provincia. Albacete 21 de Diciembre de 1851.--Miguel Dorda.

REAL DECRETO.

Subsecretaria.

La Reina se ha servido ordenar que para llevar á efecto por el Ministerio de mi cargo lo prevenido en el Real decreto de 28 de Noviembre último acerca de la manera en que deberán extenderse los Reales despachos y títulos para todos los empleados de la carrera de la Administración civil, se observe por regla general la Instrucción publicada por el Ministerio de Hacienda en la Gaceta correspondiente al 1.º de este mes, con las prevenciones siguientes:

1.ª Los títulos de aquellos empleados cuyos nombramientos no se expiden en el día por el Ministro, se extenderán, en el papel sellado que señala el Real decreto de 8 de Agosto último, por los Directores de este Ministerio y por los Gobernadores de provincia.

2.ª Los nombramientos de los empleados que cobran su sueldo del presupuesto provincial ó municipal, se extenderán en el papel sellado que según el mismo Real decreto corresponda al sueldo fijo ó eventual que disfruten, computándoseles el íntegro, aunque sea diversa su procedencia.

3.ª Los alguaciles, porteros, maceros, y demás subalternos provinciales y municipales, obtendrán también sus nombramientos en el papel sellado correspondiente al haber anual que se les regule.

4.ª Todos los empleados dependientes de este Ministerio, cualquiera que sea su categoría y haber anual que disfruten, ya sea de los fondos del Tesoro público ó de los municipales y provinciales, se costearán el papel sellado en que se extiendan sus títulos ó el de los pliegos de reintegro, y el de la copia que ha de archivar en la oficina respectiva.

5.ª El importe del papel sellado que se gaste en las actas de posesion de cualesquiera corporaciones provinciales ó municipales de ejercicio gratuito, se cargará al capítulo correspondiente del presupuesto respectivo.

6.ª En los Reales despachos pondrá el Ministro el *cumplase*. En los títulos que expida el Ministro lo pondrán los Directores; y si fuere de estos el nombramiento, lo harán los Gobernadores de provincia.

7.ª El decreto mandando dar la posesion lo autorizará el Ministro respecto del Vicepresidente del Consejo Real, Consejeros ordinarios, Fiscal y Secretario de la misma corporacion, Subsecretario, Directores y Oficiales del Ministerio, y Gobernadores de provincia; los Directores respecto de los Jefes y empleados que pertenezcan á las dependencias de la Administración central; los Gobernadores de provincia respecto de todos los empleados cuyos despachos ó títulos se expidan por la Reina, el Ministro ó los Directores; y por último, los Jefes de establecimientos respecto de los nombramientos hechos por los Gobernadores.

8.ª Se expedirán á la mayor brevedad por este Ministerio á todos los empleados dependientes del mismo los Reales despachos y títulos que les correspondan, anotándose en ellos la fecha de la concesion del destino; y por el Jefe respectivo, el día en que cada empleado haya tomado posesion del que se halle sirviendo.

9.ª Se observarán todas las demas disposiciones de la Instrucción citada, expedida por el Ministerio de Hacienda desde la 5.ª á la 11.ª inclusive; siendo también la voluntad de S. M. que sean los mismos en este Ministerio los modelos de Reales despachos, títulos y formularios que acompañan á la Real orden expedida por el de Hacienda con fecha 2 de este mes, que se publicó en la Gaceta correspondiente al día 4 del mismo.

De Real orden lo digo á V... para su pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1851.—*Bertran de Lis.*—Sr....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia que inmediatamente procedan á la expedicion de títulos á todos los asalariados por el fondo municipal, cuyos nombramientos corresponden á las mismas corporaciones según la ley vigente, haciéndolo en el papel del sello que corresponde según el sueldo que disfrutan, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto último que satisfarán los interesados: procediendo en seguida á requisitar dichos títulos en la forma que se establece en los modelos adjuntos á la Real orden de 2 del corriente, inserta en este mismo Boletín.

Asimismo y para expedir por mí los de Alcaldes y dependientes de las cárceles municipales, subalternos de las de esta Capital y de partido y carteros distribuidores de la correspondencia pública, me remitirán inmediatamente los Alcaldes constitucionales notas nominales de dichos empleados, sueldos que disfrutan, día, mes y año en que fueron elegidos y por quien. Albacete 20 de Diciembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Consiguiente á la disposicion 7.ª de la Instrucción de 28 de Noviembre último para llevar á efecto por este Ministerio lo prevenido en el Real decreto de la misma fecha, se ha servido S. M. aprobar los dos adjuntos modelos de Reales despachos y títulos, debiendo V. acomodar á estos últimos los que habrá de expedir en la forma y manera que corresponda. También se ha dignado S. M. aprobar los tres formularios que asimismo acompaño á V., espresivos de los términos en que deberán extenderse las autorizaciones en los mismos Reales despachos y títulos de los empleados dependientes del Ministerio de mi cargo, desde el *cumplase* hasta la certificación de toma de posesion y la de cesacion en su caso, según que estas autorizaciones deban extenderse ó no en los títulos originales por que se expidieren ó dejasen de expedirse desde luego en el papel sellado establecido.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1851.—*Bravo Murillo.*—Sr....

MODELO PARA REALES DESPACHOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

Por cuanto atendiendo al mérito, servicios y circunstancias de vos D..... he tenido á bien nombraros por mi Real decreto de..... con el sueldo de..... rs. de vellon anuales, y con las facultades que estan concedidas á este empleo por las ordenanzas, instrucciones y Reales órdenes vigentes, ó con las que en lo sucesivo se señalaren.

Por tanto mando á todas las Autoridades, asi de la Hacienda pública, como civiles, militares y eclesiásticas, que en eluso y ejercicio de vuestro encargo no se os ponga impedimento alguno, antes bien os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquicias, mercedes, preeminencias, prerogativas y exenciones que os corresponden y deben ser guardadas. Y en el presente Real despacho ha de constar, con arreglo á lo dispuesto por Mi Real decreto de 28 de Noviembre de 1851. el *cumplase* y el decreto y certificacion de la toma de posesion por la Autoridad y oficina correspondiente, sin cuyos requisitos y los expresados en la Instruccion de la misma fecha no se os pondrá en posesion ni se os acreditará el sueldo señalado al espresado destino. Dado en.....

El Ministro de Hacienda.

V. M. nombra.....

MODELO PARA TITULOS QUE EXPIDE EL SEÑOR MINISTRO.

D..... Ministro de Hacienda.

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de D..... tuvo á bien S. M. nombrarle por Real orden de..... con el sueldo de..... reales anuales.

Por tanto, y con arreglo á lo prevenido en la disposicion 2.ª de la instruccion de 28 de Noviembre de 1851, expido al referido D..... el presente titulo para que desde luego, y previos los requisitos expresados en dicha instruccion y Real decreto de la misma fecha, pueda entrar al ejercicio del citado empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le correspondan. Y se previene que este titulo quedará nulo y sin ningun valor ni efecto si se omitiere el *cumplase*, el decreto mandando dar la posesion, y la certificacion de haber tenido efecto por la oficina correspondiente; prohibiéndose expresamente que en cualquiera de estos casos se acredite sueldo alguno al interesado ni se le ponga en posesion de su destino. Dado en.....

El Ministro de Hacienda.

Titulo de..... á favor de D.....

NUMERO 1.º

Fórmula de las autorizaciones que han de extenderse en los Reales despachos y titulos que tengan el sello.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Cúmplase lo mandado por.....

Fecha y firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Dése la posesion á D..... por..... del empleo de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mi es adjunta.

Fecha y firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

D.....

Certifico que D..... tomó posesion del destino de..... el dia..... de..... de 185 , habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha.

Fecha y firma.

CESACION.

Este empleado cesa en el dia de hoy en el destino de..... en virtud de Real..... de..... de..... de 18 por..... habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino desde que tomó posesion de él.

Fecha y firma.

NOTA.

Quando el *cumplase* y el decreto mandando dar la posesion sean de la atribucion de una misma Autoridad ó Cefe, se autorizarán bajo una sola firma en la forma siguiente.

Cúmplase lo mandado por..... y dese la posesion á D..... por..... del empleo..... de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mi es adjunta.

Fecha y firma.

NUMERO 2.º

Fórmula de las autorizaciones que han de extenderse en la primera llana del pliego sellado de reintegro que se acompañe á los Reales despachos y títulos que hayan quedado en papel blanco cuando el cúmplase y el mandato de toma de posesion sean de la atribucion de una misma Autoridad ó Gefe.

(Lugar del sello.)

Por reintegro del pliego de papel sellado correspondiente al destino de..... dotado con el sueldo de..... que ha obtenido D..... por Real..

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Cúmplase lo mandado por..... y dese la posesion á D..... por..... del empleo de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mi es adjunta.

Fecha y Firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Queda registrado este título y archivada su copia en esta dependencia con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Fecha y Firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

D..... Certifico que D..... tomó posesion del destino de..... el dia..... de..... de 185... habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha.

Fecha y Firma.

CESACION.

Este empleado cesa en el dia de hoy en el destino de..... en virtud de Real..... de..... de..... 18... por..... habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino desde que tomó posesion de él.

Fecha y firma.

NUMERO 3.º

PAPEL DE REINTEGRO.

Fórmula de las autorizaciones que han de ponerse en la primera llana del pliego sellado de reintegro que se acompañe á los Reales despachos y títulos que hayan quedado en papel blanco cuando sean distintos la Autoridad y el Gefe ó Gefes que deban poner el cúmplase y el decreto mandando dar la posesion á los agraciados.

(Lugar del sello.)

Por reintegro del pliego de papel sellado correspondiente al destino de..... dotado con el sueldo de..... que ha obtenido D.... por Real..

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

Dése la posesion á D..... por..... del empleo de..... despues que haya registrado este..... archivando en su dependencia la copia del mismo que autorizada por mi es adjunta.

Fecha y firma.

MEMBRETE DE LA DEPENDENCIA.

D..... Certifico que D..... tomó posesion del destino de..... el dia..... de..... de 185... habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851, é instruccion de la misma fecha.

Fecha y firma.

CESACION.

Este empleado cesa en el dia de hoy en el destino de..... en virtud de Real..... de.... de..... de 18... por..... habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino desde que tomó posesion de él.

Fecha y firma.

Nota. Segun el presente formulario, el cúmplase que debe preceder á estas autorizaciones deberá haberse extendido en el título original que quedare en papel sin sello.

IMPRENTA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin núm. 17.